



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2018-06-012849

Tipo: Salida Fecha: 26/10/2018 04:16:06 PM
Trámite: 16002 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU
Sociedad: 804003310 - TECNIESTRUCTURAS L Exp. 45286
Remitente: 640 - INTENDENCIA REGIONAL DE BUCARAMANGA
Destino: 6401 - ARCHIVO BUCARAMANGA
Folios: 11 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 640-002695

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL BUCARAMANGA

Sujeto del Proceso
TECNIESTRUCTURAS LIMITADA

Proceso
Reorganización Empresarial

Asunto
Admisión al proceso de reorganización

Expediente

I. ANTECEDENTES

1.- Mediante memorial 2018-06-009763 del 24 de agosto de 2018, el señor Víctor Virgilio Rodríguez Sanabria, identificado con cedula 19.223.996, en calidad de representante legal de la sociedad TECNIESTRUCTURAS LIMITADA, solicito la admisión al proceso de reorganización en forma coordinada con la sociedades INDUSTRIAS METALEX LIMITADA S.A.S., METALEX INTERNACIONAL S.A. y XELATEM LTDA, teniendo en cuenta que existe un grupo empresarial que se encuentra ejercido por una matriz o controlante, es decir siendo su esencia la subordinación y la unidad de propósito y dirección.

2.- Mediante oficio 640-002770 del 20 de septiembre de 2018, este Despacho requirió a la persona natural comerciante para que subsanará la solicitud presentada y allegara la información faltante.

3.-Con escrito radicado en este Despacho bajo el número 2018-06-011840 del 3 de octubre de 2018, el peticionario dio respuesta a lo requerido por el despacho.

Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el Despacho lo siguiente.

ANALISIS DE CUMPLIMIENTO ASPECTOS JURIDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
Sujeto al Régimen de insolvencia. Art. 2, Ley 1116 de 2006	TECNIESTRUCTURAS LIMITADA Identificada con Nit: 804.003.310 y con matrícula número 05-059611-03, constituida mediante escritura pública 6057 del 13 de diciembre de 1996, de la Notaria Primera, fue inscrita en la cámara de comercio de la ciudad de Bucaramanga, el 12	X			

En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País
sin corrupción.



MINCIT Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia
de las Entidades Públicas, ITEP.

www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Colombia

Línea Única de atención al ciudadano (57+1) 220 10 00





	<p>de febrero de 1997.</p> <p>Su objeto social se relaciona con las actividades elaboración de estructuras para edificaciones, la compra, venta, distribución, agencia, representación, alquiler e importación de materiales y equipos para la construcción y elementos afines, la comercialización de propiedad raíz, etc.</p> <p>El respectivo certificado de existencia y representación legal, tiene fecha de renovación del 9 de mayo de 2018..</p>				
<p>Legitimación. Art. 11, Ley 1116 de 2006</p>	<p>Solicitud presentada por el señor VICTOR VIRGILIO SANABRIA, identificado con cedula de ciudadanía 19.223.996, en calidad de representante legal de la sociedad TECNIESTRUCTURAS LIMITADA, de acuerdo a lo descrito en la Cámara de Comercio de Bucaramanga S., donde se observa que en la escritura de constitución número 6057 del 13 de diciembre de 1996, fue designado en el cargo de Gerente. información allegada en el escrito radicado bajo el número 2018-06-009763</p>				
<p>Cesación de Pagos. Art. 9.1, Ley 1116 de 2006.</p>	<p>De conformidad con certificación suscrita por el señor Víctor Virgilio Rodríguez Sanabria representante legal y el señor William Pinzon Silva revisor fiscal, con T.P. No 67051 y Yarly Andrea Prada Rincon contadora, con T.P.2018117, invocaron como supuesto de admisión, la cesación de pagos, dado que, cuyo pasivo no menor del 10% del total del mismo, se encuentran con una mora que supera los 90 días. Escrito 2018-06-009763 del 24 de agosto de 2018.</p> <p>Igualmente mencionan que la sociedad posee más de dos procesos ejecutivos por cuenta de sus acreedores</p>	X			
<p>Incapacidad de pago</p>		X			



inminente. Art. 9.2, Ley 1116 de 2006				
No haber expirado el plazo de enervamiento de causal de disolución sin adoptar medidas. Art. 10.1, Ley 1116 de 2006.	Con escrito radicado bajo el número 2018-06-009763 del 24 de agosto de 2018, allegan certificación suscrita por el señor Víctor Virgilio Rodríguez Sanabria representante legal y el señor William Pinzon Silva revisor fiscal, con T.P. No 67051 y Yarly Andrea Prada contador con T.P.2018117, donde manifiestan que la sociedad no se halla en causal de disolución por pérdidas de que trata el artículo 370 del Código de Comercio De acuerdo al balance con corte a 31 de julio de 2018, se encuentra debidamente firmado por representante legal, contador y revisor fiscal, el patrimonio de la sociedad cuenta con un patrimonio de \$4.242.4 millones.	X		
Contabilidad regular. Art. 10.2, Ley 1116 de 2006.	Con escrito radicado bajo el número 2018-06-009763 del 24 de agosto de 2018allegan certificación suscrita por el señor Víctor Virgilio Rodríguez Sanabria representante legal, el señor William Pinzon Silva revisor fiscal con T.P. No 67051 y Yarly Andrea Prada contador con T.P.2018117, en la que manifiestan que la sociedad lleva contabilidad regular de los negocios, según las prescripciones legales.(folio 194)	X		
Manifestación sobre existencia de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco o descuentos o aportes de trabajadores al Sistema de Seguridad Social. Art. 32, Ley 1429 de 2010.	En el radicado bajo el número 2018-06-009763 del 24 de agosto de 2018, allegan certificación suscrita por el señor Víctor Virgilio Rodríguez Sanabria representante legal, el señor William Pinzon Silva, revisor fiscal con T.P. No 67051 y Yarly Andrea Prada contador, conT.P.201811, en la que manifiestan que a la fecha, la sociedad tiene obligaciones vencidas por retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales y por aportes al sistema de seguridad social. (192)	X		
	En el radicado bajo el número	X		



<p>Si existen pasivos pensionales, cálculo actuarial aprobado Art. 10.3, Ley 1116 de 2006</p>	<p>2018-06-009763 del 24 de agosto de 2018, allegan certificación suscrita por el señor Víctor Virgilio Rodríguez Sanabria representante legal, el señor William Pinzon Silva revisor fiscal con T.P. No 67051 y Yarly Andrea Prada contador con T.P.2018117, en la que manifiestan que a la fecha, la sociedad no tiene obligaciones de mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales exigibles. (folio 191)</p>				
<p>Cinco estados financieros básicos de los tres últimos periodos. Art. 13.1, Ley 1116 de 2006.</p>	<p>En el escrito radicado bajo el número 2018-06-009763 del 24 de agosto de 2018, se encuentra la siguiente información: 1.-Estado de Situación Financiera, Estados de Resultado Integral, Estado de Flujo de Efectivo, Estado de Cambios en la Situación Financiera y Estados de Cambios en el Patrimonio, con corte a 31 de diciembre de 2016, 2017, debidamente firmados por el señor Víctor Virgilio Rodríguez Sanabria representante legal, el señor William Pinzon Silva revisor fiscal con T.P. No 67051 y Yarly Andrea Prada contador con T.P.2018117, con las respectivas certificaciones de los estados financieros, notas a los estados financieros y políticas adoptadas para la aplicación de las NIIF. Balance General, Estado de Resultados, Estado de Resultados, Estados de Cambios en el Patrimonio, con corte a 31 de diciembre de 2015, firmados por el señor William Pinzon Silva revisor fiscal con T.P. No 67051 y Yarly Andrea Prada contador con T.P.2018117, relacionan junto con sus respectivas notas y las políticas contables adoptadas por la sociedad para la aplicación de las NIIF.</p>	<p>X</p>			
<p>Cinco estados financieros básicos con corte al último día del mes anterior a la solicitud. Art. 13.2, Ley 1116</p>	<p>Obran los radicados bajo los números 2018-06-009763 y 2018-06-011840 del 24 de agosto y 3 de octubre de 2018, allegaron los estados financieros con corte a 31 de</p>	<p>X</p>			



de 2006.	julio de 2018, firmados por el señor William Pinzon Silva revisor fiscal con T.P. No 67051 y Yarly Andrea Prada contadora con T.P.2018117, junto con sus respectivas notas y las políticas contables adoptadas por la sociedad para la aplicación de las NIIF.				
Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud. Art. 13.3, Ley 1116 de 2006.	Con escritos radicados bajo los números 2018-06-009763 y 2018-06-011840 del 24 de agosto y 3 de octubre de 2018, fue allegado el listado de activos y pasivos de la sociedad, con corte a 31 de julio de 2018. (Folios 109 a la 115).	X			
Memoria explicativa de las causas de insolvencia. Art. 13.4, Ley 1116 de 2006.	<p>De acuerdo al documento aportado bajo radicado bajo el número 2018-06-009763 del 24 de agosto de 2018, mencionan que las causas que afectaron la situación financiera de la sociedad, se debe a la difícil situación que ha tenido el sector de la construcción, agravándose aún más crisis, con el entorno político como el proceso de paz y el proceso electoral, factores estos que conllevaron a que el desempeño económico de dicho sector económico disminuyera considerablemente con relación al periodo anterior, afectando considerablemente a la sociedad teniendo en cuenta que la mayor fuente de ingresos de la compañía obtiene es por concepto de arriendo y comercialización de formaleta para la construcción de vivienda.</p> <p>Adicionalmente mencionan que para el año 2017, tuvieron que enfrentar la competencia a nivel mundial, al existir nuevos oferentes en el mercado.</p> <p>Otro factor que influyó fue el incremento en los últimos tres años de los costos de los accesorios y de materia prima acero; factores estos que han influido sustancialmente en la liquidez de la empresa.</p>	X			



Flujo de caja. Art. 13.5, Ley 1116 de 2006.	Obra en la solicitud bajo Los radicados 2018-06-009763 del 24 de agosto y 2018-06-011840 del 3 de octubre de 2018, el flujo caja <i>está proyectado a diez (10) años</i> , con un periodo de gracias de dos años.	X			
Plan de Negocios. Art. 13.6, Ley 1116 de 2006.	<p>Obra en el memorial con radicado 2018-06-009763 del 24 de agosto de 2018, documento denominado plan de negocios, el cual no contiene proyecciones de tipo administrativo, económico y financiero, en aras de subsanar la situación en la que se encuentra.</p> <p>Manifiesta que cuentan con un capital humano es una de las fortalezas, por lo tanto, la empresa seguirá destacándose como fuente de conocimiento, gestión estratégica, concentrada en el talento humano, que será medido a través de indicadores de resultado, con estándares de excelencia, buscando alcanzar los objetivos en venta.</p> <p>Igualmente manifiestan que desarrollan una estrategia nacional que permita dividir el país en zonas y creando agencias comerciales y celebrando convenios con otras empresas del país, a fin de mitigar el riesgo de disminución en las ventas.</p>	X			
Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de los derechos de voto. Art. 13.7, Ley 1116 de 2006.	Con radicado 2017-06-009357 del 30/11/2017, aportan el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, folios 135 al 150.	x			
Reporte de bienes necesarios para el desarrollo de la actividad económica del deudor sujeto a las garantías previstas en la Ley 1676 de 2013, dentro de la solicitud.	Con escrito radicado bajo el número 2018-06-009763 del 24 de agosto de 2018, la sociedad menciona que no encontró ningún registro de bienes dados en garantía a nombre de la sociedad, según lo establecido en la ley 1676 de 2013.				
Solicitud presentada				x	



<p>por acreedor, prueba sumaria de las obligaciones vencidas o de incapacidad de pago inminente. Par., art. 13, Ley 1116 de 2006,</p>					
---	--	--	--	--	--

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados, se establece que la persona natural comerciante, cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización, tal como se sintetiza en los antecedentes de la presente providencia.

Igualmente, considera el Despacho que se dan las condiciones para ordenar la medida de coordinación, prevista en el artículo 8 del Decreto 1749 de 2011, encaminadas a facilitar el trámite del proceso, racionalizar los gastos y lograr el aprovechamiento de los recursos existentes para alcanzar eficiencia, gobernabilidad económica.

En mérito de lo expuesto, el Juez del concurso,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- ADMITIR a la sociedad **TECNIESTRUCTURAS LIMITADA**, identificada con Nit: 804.003.310, con domicilio en Bucaramanga, en la calle 17 No 12-08, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

ARTICULO SEGUNDO.- ADVERTIR que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

ARTICULO TERCERO.- ORDENAR la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19, numeral 2 de la Ley 1116 de 2006. Librese el oficio correspondiente

ARTÍCULO CUARTO.- ORDENAR la coordinación del proceso de reorganización de la sociedad **TECNIESTRUCTURAS LIMITADA** identificada con Nit: 804.003.310 con las sociedades INDUSTRIAS METALEX LIMITADA S.A.S., METALEX INTERNACIONAL S.A. y XELATEM LTDA, en virtud de dicha coordinación, se dará aplicación de las siguientes medidas:

1. La designación de un único promotor para los procesos de reorganización de las persona naturales no comerciantes, advirtiendo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 2.2.2.14.1.9 del Decreto 1074 de 2015, no se aplicara el límite de procesos establecido por el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006, modificado por el artículo 39 de la Ley 1380 de 2010.

2. La coordinación de audiencias.



3. Disponer el intercambio de información relacionada con los partícipes del grupo, en los términos establecidos en el numeral 3 del artículo 2.2.2.14.1.9 del Decreto 1074 de 2015.

4. La coordinación de las negociaciones para la celebración de un acuerdo o acuerdos de reorganización

5. Disponer el envío conjunto de las comunicaciones necesarias para adelantar el proceso de reorganización, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 2.2.2.14.1.9 del Decreto 1074 de 2015.

6. Las que estime el despacho de conformidad con el artículo 2.2.2.14.1.9 del Decreto 1074 de 2015.

PARAGRAFO PRIMERO.- SE ADVIERTE que, de conformidad con lo ordenado en el artículo 8 del Decreto 1749 de 2011, los procesos de reorganización, se adelantaran sin menoscabo de la personalidad jurídica de los partícipes del grupo de empresa.

ARTÍCULO QUINTO.- ORDENAR la inscripción de la orden de coordinación en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio de la sociedad TECNIESTRUCTURAS LIMITADA identificada con Nit: 804.003.310, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 1749 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO.- DESIGNAR al señor **VICTOR VIRGILIO RODRIGUEZ SANABRIA** representante legal de la sociedad, para que ejerza las funciones de promotor, conforme a lo dispuesto en el artículo 35 de la ley 1429 de 2010. En consecuencia, se ordena:

1.- Comunicar al promotor designada la asignación de este encargo. Líbrese el oficio correspondiente.

ARTICULO SEPTIMO.- ADVERTIR que la calidad de auxiliar de la justicia implica el sometimiento al Manual de ética y conducta profesional en los términos de la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, al Compromiso de confidencialidad en los términos de la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

ARTICULO OCTAVO.- ORDENAR a la sociedad de abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en la actividad personal, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

ARTICULO NOVENO.- ORDENAR al representante legal con funciones de promotor, entregar a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de los bienes y obligaciones incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera con corte al día anterior a la fecha de admisión al proceso de reorganización del comerciante

En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:



a. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de sociedad soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.

b. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicha actualización de bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo del objeto social, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra el deudor que afecten los bienes en garantía.

c. Aportar las políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros con fecha de corte al día anterior, a la solicitud de admisión al proceso.

ARTICULO DECIMO.- ADVERTIR a la sociedad que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras si es del caso.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- ORDENAR a representante legal con funciones de promotor, que con base en la información y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha en que tome posesión del cargo. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Así mismo, y en atención a la calidad de deudor solidario, y tal como lo establece el artículo 1571 del Código Civil, se deberá incluir en los proyectos de calificación y graduación de acreencias y de determinación de derechos de voto, todos y cada uno de los créditos donde el deudor, sea solidario.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- De los documentos entregados por el representante legal con funciones de promotor, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días para que formulen sus objeciones a los mismos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- DECRETAR el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- FIJAR en la Intendencia Regional Bucaramanga, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- ORDENAR al representante legal con funciones de promotor, fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- ORDENAR al representante legal con funciones de promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.

La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO.- El representante legal con funciones de promotor deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión del promotor, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.- ORDENAR a la secretaria administrativa de la Intendencia Regional Bucaramanga que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y al Superintendente Delegado para la Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO.- ORDENAR a la secretaria de la Intendencia Regional Bucaramanga que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

ARTÍCULO VIGESIMO- ORDENAR al representante legal con funciones de promotor designado que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el “Informe 34” denominado “Síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO.- ORDENAR a la sociedad que inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene a la persona natural comerciante sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO.- ORDENAR a la sociedad mantener a disposición de los acreedores y remitir físicamente a esta Entidad, la información



señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

En la preparación de los estados financieros, referidos en el presente numeral la administración deberá valorar la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 párrafos 3.8 y 3.9 del Anexo 3 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo el revisor fiscal deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que la administración de la sociedad haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

Parágrafo.- Para efectos, se ha diseñado el informe denominado “acuerdos de recuperación”, código 03ª, punto de entrada 10 – Información Acuerdos de Recuperación, para lo cual debe diligenciar y transmitir a la culminación de cada trimestre (marzo, junio, septiembre y diciembre), utilizando el formato XBRL, este Despacho impartirá las instrucciones respectivas.

ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO: ORDENAR al Intendente Regional Bucaramanga, la creación del número de expediente que corresponda al proceso en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso

ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO.- ORDENAR al representante legal con funciones de promotor que presente a este Despacho los informes establecidos en el artículo 2.2.2.11.11.1, dentro de las fechas señaladas en cada uno de ellos, los cuales se encuentran detalladamente señalados en los artículos 2.2.2.11.11.2, 2.2.2.11.11.3, 2.2.2.11.11.4, 2.2.2.11.11.5, 2.2.2.11.11.6 y 2.2.2.11.11.7 del Decreto 991 del 12 de junio de 2018.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- La presente providencia no admite recurso, artículo 18 Ley 1116 de 2006.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARCO ANTONIO CASTRO DIAZ

Intendente Bucaramanga (E)

TRD:

Rad. 2018-06-011840